

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201800629

Notificado el mandamiento de pago al demandado a través de curador ad litem que, dentro del término de traslado, presentó escrito sin proponer excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 440 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

Antecedentes:

Cooperativa multiactiva el Pijao “Cooppijao”, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Samuel Eduardo Guzmán Leyton contenidas en el Pagaré 3685.

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, se profirió mandamiento de pago de mínima cuantía, en favor de la demandante y a cargo del ejecutado.

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 se admitió la cesión del crédito en favor de Fiduciaria Central S.A.

Ante la imposibilidad de surtir la notificación del extremo pasivo conforme a lo normado en los artículos 290 a 292, a solicitud de la parte demandante se ordenó el emplazamiento sin que se lograra la comparecencia, designando curador ad litem al demandado, quien en forma oportuna presentó escrito de contestación sin proponer excepciones.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento base de la ejecución cumple las exigencias legales, los documentos base de la ejecución son títulos valores que reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 de la normatividad adjetiva y las normas que regulan los títulos valores –pagare -en el Código de Comercio.

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo a través de curador ad litem, no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

Decisión:

En mérito delo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado Samuel Eduardo Guzmán Leyton, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de \$ 230.000.00, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por secretaria.

Quinto: Advertir que hasta tanto se ordene por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la o se autorice por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la remisión del proceso para la ejecución de la presente decisión, este despacho continuará conociendo del asunto.

Sexto: Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de Fiduciaria Central S.A. a la Abogada Martha Patricia Olaya, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 017 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - febrero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
